



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-40-89-001-2021-00032-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra GREGORIO ARIAS SIMANCA.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 03 de septiembre de 2.021 (folios 1 al 5 c. p.), la cual tiene como anexo los títulos valores, representados en dos Pagares No.012436100009301, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$10.678.570), con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2020, (folios 7 a 14 c.p); pagare No.012436100006419, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (3.997.914) con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2020, (folios 15 a 21 c.p.), demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de su apoderado judicial Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, contra el señor **GREGORIO ARIAS SIMANCA**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2020 y 18 de octubre de 2020, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que los constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor GREGORIO ARIAS SIMANCA, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$10.678.570) y por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.997.914.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado, contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones

previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **GREGORIO ARIAS SIMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Capital 1:** Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$10.678.570), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- b) **Capital 2:** Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.997.914), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO. - Cítese al demandado a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Adviértasele al demandado que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilyns Perez Torres

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**453a5066d22de0cfb30c9e404a520210a5a3a522d902876f19479f396b8ee
d30**

Documento generado en 07/09/2021 04:55:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**